



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 387 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 MAY 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 114-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 865744, Opinión Legal N° 063-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, Informe N° 061-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Opinión Legal N° 024-2014-ALE-HDH/HVCA y el Recurso de Apelación interpuesto por Rufino Capani Huamán contra la Carta de Notificación N° 002-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 25 de febrero del 2014; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en *diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante Carta de Notificación de fecha 25 de febrero del 2014, se comunica que *“...su solicitud de Pago de Reintegro del 30% del artículo 184° de la Ley N° 25303, que dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la Salud Pública, que laboren en Zonas Urbano Marginales, una bonificación diferencial mensual como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, NO REQUIERE DE UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, debido a que esta ya ha sido reclamada y denegada en su momento mediante Resolución Directoral N°656-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 07 de diciembre del 2011, la misma que tras su impugnación ha sido DECLARADA INFUNDADA por la autoridad jurisdiccional, mandato obrante en el Expediente N° 1130-2012-0-1101-JR-CI-01”*;

Que, con escrito de fecha de 03 de marzo del 2014, el administrado Rufino Capani Huamán presenta recurso de apelación contra la Carta de Notificación N° 002-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 25 de febrero del 2014, por lo que se le comunica que no requiere de pronunciamiento sobre el fondo, debido a que ya ha sido reclamada y denegada en su momento mediante Resolución Directoral N° 656-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 07 de diciembre del 2011, fundamentando que *“el 31 de enero del 2014, el recurrente solicitó el pago de reintegro de la bonificación diferencial que le adeuda desde el 01 de enero de 1991 a la fecha, en mérito al artículo 184° de la Ley N°25303, que dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de Salud Pública, que*





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 387 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 MAY 2014

laboren en zonas rurales y urbanos marginales, de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total, como compensación por las condiciones excepcionales de trabajo; así mismo se reconozca los reintegros desde la entrada en vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303”, máxime que con Carta de Notificación N° 002-2014-D-HD-HVCA/UP, se declara improcedente su pretensión, invocando a su criterio personal argumentando que no requiere de un pronunciamiento sobre el fondo, debido a que ya ha sido reclamada y denegada en su momento mediante Resolución Directoral N° 656-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 07 de diciembre del 2011;

Que, estando a la pretensión de la parte interesada se debe tener presente lo señalado en el numeral 1.2.1 del numeral 1.2 de la Ley N° 27444 que refiere que *no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.* Los actos de administración (disposición) interna, son disposiciones emanadas de una autoridad administrativa dirigidas a sus subordinados y su finalidad es la de crear una uniformidad respecto al desenvolvimiento de un determinado aspecto de la actividad administrativa que los mismos desempeñan. Contienen disposiciones que se circunscriben en sus efectos al marco interno de la Administración Pública y no trascienden esos límites para vincular a los administrados;

Que, estando a lo expuesto debemos tener presente que las disposiciones desenvuelven sus consecuencias en lo interno de la Administración, pero no por eso dejan de tener efectos jurídicos. Se caracterizan y diferencian de las normas con efectos externos en que su emisor es un agente de la Administración y sus destinatarios otros agentes administrativos no siendo de alcance a particulares que no son parte de la entidad, en tal sentido resulta improcedente lo peticionado por el interesado;

Que, en ese orden de ideas, se determina que en el presente caso, la actuación administrativa impugnada, por el señor Rufino Capani Huamán, contra la Carta de Notificación N° 002-2014-D—HD-HVCA/UP, de fecha 25 de febrero del 2014, es un acto de administración interna del Hospital Departamental de Huancavelica, así mismo sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por no, corresponder al estadio procesal;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don RUFINO CAPANI HUAMAN contra la Carta de Notificación N° 002-2014-D-HD-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 387 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

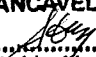
Huancavelica, 06 MAY 2014

HVCA/UP, de fecha 25 de febrero del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Cirio Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igt

